

2.º A efectos contables, se establece que por cada par de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse un par de tacones y un par de tapas de plástico —poliespireno alto impacto— de las mismas características de las incorporadas y acopladas a la mercancía que se exporta.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.º a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y prorrogada el 2 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20682

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se da de baja en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportaciones de conservas, concedido por Decreto número 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Hero-Alcantarilla, S. A.», y de alta en la misma lista a su sucesora, «Hero España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Murcia, en solicitud de que se dé de baja, a petición de los propios beneficiarios, en la lista de industriales beneficiarios del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Hero-Alcantarilla, S. A.», y en su lugar se dé de alta a su sucesora la firma «Hero España, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto dar de baja a la firma «Hero-Alcantarilla, S. A.» de Alcantarilla (Murcia), de la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas, y en su lugar se da de alta a su sucesora la firma «Hero España, Sociedad Anónima», de Alcantarilla (Murcia).

Este cambio, por modificación de la razón social, se entenderá con efectos a partir del 21 de agosto de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20683

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se concede a «Juan José Krug, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas y perfiles de acero por exportaciones, previamente realizadas, de grúas e instalaciones de transporte e industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan José Krug, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas y perfiles de acero por exportaciones, previamente realizadas, de grúas pórtico, puente y otros tipos, e instalaciones de transporte continuo e industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan José Krug, S. A.» (con domicilio en avenida de Montevideo, sin número, Bilbao), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en caliente, de 1,5 milímetros y más espesores (P. A. 73.13.D), y/o perfiles de acero en forma de I, H, U y L (P. A. 73.11.A), empleados en la fabricación de grúas pórtico, puente y otros tipos (P. A. 84.22.59), e instalaciones de transporte continuo (P. A. 84.22.69), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la entidad concesionaria:

a) Hayo hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Juan José Krug, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valoradas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.